

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de julio de 2022.**

Al despacho de la señora Juez informando que:

- El 2 de mayo de 2022 feneció el tiempo de difusión del RNPE
- El 23 de mayo de 2022 venció el tiempo de publicación de RNPP
- El apoderado de la pasiva, Dr. Juan David Salamanca, el 12 de noviembre de 2021, aportó registro civil de defunción solicitado, y nuevos mandatos judiciales acompañados de registros de nacimiento de sucesores procesales del extinto Gerardo López.
- El extremo demandante allegó sustitución al poder, el 17 de enero de 2022 y 7 de marzo de 2022.
- El apoderado de la pasiva, Dr. Juan David Salamanca, el 10 de mayo de 2022 aportó registro civil de nacimiento de sucesora procesal del fallecido demandado Gerardo López.
- El 14 de junio y 12 de julio de 2022, la apoderada demandante en sustitución solicitó impulso del proceso.
- El 22 de junio de 2022, feneció el traslado a la notificada personalmente MARIA AURORA LOPEZ CURZ, hija del fallecido Gerardo López, plazo dentro del cual, allegó pronunciamiento a través de apoderado judicial e incoó excepciones previas.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertencia No. 2018 00242**

**Demandante: MIRYAM LOPEZ CRUZ Y OTRO**

**Demandados: Herederos del Fallecido GERADO LOPEZ CRUZ Y OTROS**

**Fecha Auto: 18 de agosto de 2022.**

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1. TENER por cumplido el Registro Nacional de Emplazados y de procesos de pertenencia, respecto de los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandado GERARDO LÓPEZ REYES, difusiones que fenecieron en silencio.

Conforme lo anterior, **SE DISPONE:**

2. ENTERAR a la misma curadora aquí designada, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, que su nombramiento como curadora Ad Litem se amplía, para que ejerza la representación de los herederos **determinados e indeterminados del fallecido demandado GERARDO LÓPEZ REYES**

**(Sucesores procesales).** Comuníquesele su designación al E-mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com) en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto la admisión de la demanda (27-septiembre-2018 – F. 59 y 60), como el auto de 29 de octubre de 2020, que vinculo a la litisconsorte cuasi necesaria (Natalia Andrade), y lo resuelto en audiencia pública celebrada el 21 de octubre de 2021, en la cual se dispuso la sucesión procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES**, así como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

3. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE y córrasele el traslado de ley (20 días).

4. SE RECONOCE a la abogada IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, como mandataria sustituta (7-marzo-2022) del profesional Plinio Hurtado, a quien le fue sustituido el mandato judicial (17-enero-2022) por el apoderado EDWAR DARIO TALERO. La profesional SIERRA AGUILAR, en adelante continuará con la representación judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato inicial.

5. RECONOCER a FLOR LILIANA LÓPEZ CRUZ y ZULMA YINETH LÓPEZ RAMÍREZ como sucesoras procesales del demandado fallecido GERARDO LÓPEZ REYES, quienes acreditaron al interior de

este asunto su calidad de hijas (12 de noviembre de 2021). Las reconocidas reciben el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

6. RECONOCER al Abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ como apoderado de las sucesoras procesales enunciadas en numeral anterior, en los términos y para los fines del poder adjunto (12 de noviembre de 2021).

7. RECONOCER a la menor ANA KATHERINE LÓPEZ RAMÍREZ (Representada por su progenitora ANA GRACIELA RAMÍREZ SANTIAGO), como Sucesora procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES**, al haberse acreditado su calidad de hija. La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente. Lo anterior conforme documental, poder y soportes de parentesco arrimados el 12 de noviembre de 2021 y 10 de mayo de 2022).

8. SE RECONOCE al abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, como apoderado judicial de la reconocida en numeral anterior, conforme lo términos y para los fines del poder adjunto (12 de noviembre de 2021).

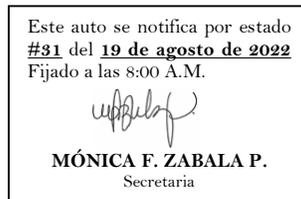
9. RECONOCER a MARÍA AURORA LÓPEZ CRUZ como sucesora procesal del demandado fallecido GERARDO LÓPEZ REYES, quien acreditó al interior de este asunto su calidad de hija (22 de junio DE 2022). La reconocida reciben el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente, por lo tanto, esta funcionaria judicial **NO DARÁ trámite a las excepciones de mérito y previas incoadas por la pasiva, porque la etapa procesal para tal fin feneció, y en su momento fue ejercida por el demandado fallecido.**

10. RECONOCER al Abogado OSCAR GARCÍA VEGA, como apoderado de la sucesora procesal enunciada en numeral anterior (María Aurora López Cruz), en los términos y para los fines del poder adjunto (22 de junio de 2022).

11. Fenecido el traslado a la curadora, vuelvan al despacho las presentes diligencias para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8cf7f249d88c88b1f1c7d5ea9e1ebc201a57aee5bd944d0c5b17599420703b**

Documento generado en 19/08/2022 09:14:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**